BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 21 DE MARZO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.613

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

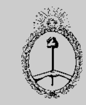
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Decreto 330/2001

Modifícase el Decreto Nº 638/2000, en relación con la prórroga del plazo fijado por el Decreto Nº 1629/96, prorrogado por los Decretos Nros. 1390/97, 1502/98 y 1590/99. Confírmase en su cargo al Interventor de dicho Instituto.

Bs. As., 16/3/2001

VISTO los Decretos Nº 1629/96, Nº 1390/97, Nº 1502/98, Nº 1590/99, Nº 638/2000, Nº 1186/2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 638, de fecha 27 de julio de 2000, se prorrogó por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, a partir del 10 de diciembre del citado año, el plazo fijado por el artículo 5º del Decreto Nº 1629/96, prorrogado por los Decretos Nº 1390/97, Nº 1502/98 y Nº 1590/99.

Que por el referido Decreto Nº 638, se designó Interventor en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS al Doctor FABIAN LUIS SANTOS VENTURO.

Que por el Decreto Nº 1186, del 13 de diciembre de 2000, se estatuyó un régimen excepcional de pago de las deudas mantenidas con el citado organismo por períodos transcurridos hasta el 30 de junio de 1995.

Que las tareas desarrolladas por el Interventor designado en el cumplimiento e instrumentación del decreto mencionado en el considerando precedente y los resultados obtenidos, se han adecuado a los objetivos tenidos en consideración por este Poder Ejecutivo a fin de regularizar la situación económico financiera del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS.

Que en tal orden de ideas, la actividad llevada a cabo por el Interventor ha permitido al citado Instituto superar la situación de iliquidez que lo afectaba y encauzar, en forma efectiva y eficaz, el cobro de las acreencias a su favor adeudadas por distintas entidades.

Que a los efectos de dar continuidad a la obra concretada hasta el presente y a fin de afianzar los logros alcanzados por la Intervención, resulta necesario prorrogar el plazo fijado por el artículo 5º del Decreto Nº 1629/96 y confirmar en su cargo, por tal período, al Interventor Doctor FABIAN LUIS SANTOS VENTURO.

Que la medida a adoptarse guarda relación con la decisión implementada a través del Decreto Nº 1186, del 13 de diciembre de 2000, y especialmente con el plazo máximo de cuotas estipulado en el régimen excepcional de pago contemplado en el Anexo I del mencionado decreto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Servicios de Salud ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 638, de fecha 27 de julio de 2000, por el siguiente: "Artículo 1º — Prorrógase por TREINTA Y SEIS (36) meses, que comenzarán a correr a partir del día 10 de diciembre de 2000, el plazo fijado por el artículo 5º del Decreto Nº 1629/96, prorrogado por los Decretos Nº 1390/97, Nº 1502/98 y Nº 1590/99".

Art. 2º — Mantener en el cargo, por el período prorrogado en los términos del Artículo 1º del presente, al Interventor del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS Doctor FABIAN LUIS SANTOS VENTURO (M.I 16.821.339).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Héctor J. Lombardo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 322/2001

Autorízase a la Secretaría General a efectuar la liquidación y pago de un pasaje para el tramo Buenos Aires - Roma - Buenos Aires.

Bs. As., 16/3/2001

VISTO que próximamente se celebrará en la Basílica de San Pedro la Consagración Episcopal de S.E.Rma. Monseñor D. Marcelo SAN-

SUMARIO

CHEZ SORONDO, de manos de Su Santidad JUAN PABLO II, y

CONSIDERANDO:

Que tan magno acontecimiento, por tratarse además del Canciller de las Academias Pontificias de Ciencias y de Ciencias Sociales, significa un alto honor para nuestro país.

Que esta circunstancia justifica que el Estado Nacional se haga cargo del traslado a la Ciudad de Roma, República Italiana, del Doctor Marcelo SANCHEZ SORONDO, progenitor del ilustre eclesiástico.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a efectuar la liquidación y pago de un pasaje, clase ejecutiva, o para el tramo BUENOS AIRES-ROMA-BUENOS AIRES, a favor del Doctor D. Marcelo SANCHEZ SORONDO (D.N.I. Nº 1.170.893).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 328/2001

Amplíase el plazo para el traslado de un funcionario al Consulado General de Nueva York, Estados Unidos de América.

Bs. As., 16/3/2001

VISTO el Decreto Nº 244 de fecha 26 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 244/01 se dispuso el traslado, de la Embajada de la República en el REINO DE SUECIA al Consulado General de la República en Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos Roland VIGNAUD.

Que estrictas razones de servicio determinan la necesidad de postergar la fecha de partida del referido funcionario a su nuevo destino.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 30 de junio de 2001 el plazo para que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos Roland VIGNAUD (M.I. Nº 6.874.815), cumplimente su traslado de la Embajada de la República en el REINO DE SUECIA al Consulado General de la República en Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, dispuesto por el Decreto Nº 244/01.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



RESOLUCIONES

Organo de Control de Concesiones Viales

RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución 62/2001

Modifícase el "Reglamento para la explotación de servicios accesorios y para el aprovechamiento y uso de predios remanentes de expropiación en los Accesos cuyos contratos de concesión fueron aprobados por los decretos Nros. 1167/94 y 1638/94".

Bs. As., 14/3/2001

VISTO el Expediente Nº 532/2001 del registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de enero de 2001 por Decreto Nº 82 se autorizó a las empresas concesionarias cuyos contratos fueron aprobados por los Decretos Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994 y Nº 1638 de fecha 20 de setiembre de 1994 a realizar "explotaciones de servicios accesorios" dentro de la zona de camino de las respectivas concesiones y el aprovechamiento y uso de predios remanentes de expropiaciones realizadas para la construcción de las autopistas.

Que por los considerandos del referido acto administrativo expresamente se reconoce en cabeza de las empresas concesionarias las facultades de construcción, mantenimiento, administración y gestión comercial de las mencionadas actividades.

Que la citada autorización se otorgó sujeta a la reglamentación que oportunamente dictara el entonces ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a quien se le atribuyeron las potestades de autorizar o denegar las explotaciones que se soliciten y de aprobar en forma previa, las obras y el costo de las mismas.

Que por Resolución OCCOVI Nº 010 del 13 de febrero de 2001 se aprobó el "Reglamento para la explotación de servicios accesorios y para el aprovechamiento y uso de predios remanentes de expropiación en los Accesos cuyos contratos de concesión fueron aprobados por los Decretos Nº 1167/94 y Nº 1638/94".

Que la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A., Concesionaria del Acceso Norte solicita se aclare los alcances del artículo 13, inciso b. del citado Reglamento, en particular, en lo referido al alcance de la exención dispuesta respecto de los servicios de telecomunicaciones que cumplan las disposiciones del artículo 39 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones.

Que de conformidad a esta norma, la disposición del inciso b. está limitada a "los cruces de la autopista y cuando no utilizaran más de 1000 mts. longitudinales de la traza".

Que sin perjuicio de ello, y a fin de evitar confusiones, resulta pertinente aclarar este extremo en el Reglamento aprobado por la Resolución OCCOVI Nº 10/2001.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente reglamentación se dicta en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 82 de fecha 25 de enero de 2001 y conforme lo dispuesto por los Decretos Nº 1994/93 y Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANO DE CONTROL DE
CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso b. del artículo 13 del "Reglamento para la explotación de servicios accesorios y para el aprovechamiento y uso de predios remanentes de expropiación en los Accesos cuyos contratos de concesión fueron aprobados por los Decretos Nº 1167/94 y Nº 1638/94", aprobado por Resolución OCCOVI Nº 010 de fecha 13 de febrero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera: "b.- Los tendidos de cables para servicios de telecomunicaciones, siempre que dichos cruces fueran transversales a la traza de los Accesos concesionados y/o no utilizaran más de MIL (1.000) metros longitudinales de zona de camino paralelos a las calzadas de los Accesos y las licenciatarias de tales servicios cumplan con carácter previo con los requisitos exigidos por el artículo 39 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones".

Art. 2º — Notifíquese a las empresas concesionarias de los Accesos con contratos de concesión aprobados por los Decretos Nº 1167/94 y Nº 1638/94, por intermedio de la Secretaría General de Atención al Usuario y por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Carlos H. Hidalgo.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 342/2001

Mantiénese inscripta a la firma B.A. Cadetes S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/3/2001

VISTO el expediente Nº 12329 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada B.A. CADETES S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fuE inscripta el 26 de noviembre de 1999, con el número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (631).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada B.A. CADETES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada B.A. CADETES S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (631).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 343/2001

Mantiénese inscripta a la firma Servinte S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/3/2001

VISTO el expediente Nº 1230 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVINTE S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue reinscripta el 21 de marzo de 2000, con el número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (457).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254. 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVINTE S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVINTE S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (457).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada G.R.D. ARGENTINA S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (462).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MINIBUS EZEIZA S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (388).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MENSAJERIA LA CENTRAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO SETENTA Y DOS (172).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 344/2001

Mantiénese inscripta a la firma G.R.D. Argentina S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/3/2001

VISTO el expediente Nº 001 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada G.R.D. ARGENTINA S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 25 de marzo de 1997, con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (462).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada G.R.D. ARGENTINA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 345/2001

Mantiénese inscripta a la firma Minibus Ezeiza S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/3/2001

VISTO el expediente Nº 111 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MINIBUS EZEIZA S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 15 de marzo de 1996, con el número TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (388).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254. 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MINIBUS EZEIZA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 356/2001

Mantiénese inscripta a la firma Mensajería La Central S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/3/2001

VISTO el expediente Nº 158 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MENSAJERIA LA CENTRAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 4 de febrero de 1994, con el número CIENTO SETENTA Y DOS (172).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254. 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MENSAJERIA LA CENTRAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 357/2001

Mantiénese inscripta a la firma Gescom S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/3/2001

VISTO el expediente Nº 13.668 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada GESCOM S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 5 de marzo de 1999, con el número QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (583).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumpliendo a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada GESCOM S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada GESCOM S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (583).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.5/2001

Incorpórase la variedad de Vitis vinífera L. "Cordisco" al listado de variedades aptas para elaborar vinos finos.

Mendoza, 14/3/2001

VISTO el Trámite Interno Nº 311-000092/99-8, la Resolución Nº C.82/87, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se solicita se incluya en el listado de variedades aptas para elaborar vinos finos a la variedad "Montepulciano".

Que Montepulciano es una denominación de origen protegida por la República Italiana, por lo que corresponde utilizar el sinónimo "Cordisco".

Que a partir de la Ley Nº 24.425, la República Argentina aprueba e incorpora a su legislación el Acta Final de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se crea la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO (OMC), cuyos principios fundamentales son la reciprocidad y no discriminación.

Que consecuentemente, es necesario dar cumplimiento, ante los países Miembros de la OMC, a las obligaciones emanadas en particular, del Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), parte integrante de la mencionada Acta Final.

Que es necesario impedir la utilización de cualquier medio que indique o sugiera que el producto proviene de una región distinta del verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error o confusión en cuanto a su origen geográfico.

Que, por Ley Nº 25.163, se ha establecido el sistema para el reconocimiento, protección y registro de los nombres geográficos argentinos, para designar el origen de vinos y bebidas espirituosas de naturaleza vínica, a fin de respetar los intereses legítimos de los consumidores y de los productores, en particular de quienes han logrado un prestigio reconocido atribuible al origen de sus productos.

Que esta Ley, basada en la lealtad comercial, no sólo permite actuar en defensa de nuestro patrimonio nacional, sino que contribuye a consolidar la inserción de nuestra industria vitivinícola en el concierto mundial.

Que los estudios realizados por el Grupo Degustación y Estudios Enológicos, de la Dirección de Investigación para la Fiscalización, de la Dirección Nacional de Comercio Exterior, Investigación y Estudios de Mercado, para evaluar la calidad de los vinos obtenidos con la mencionada variedad, han resultado con puntajes satisfactorios para considerarlo vino fino, según los análisis sensoriales realizados por la Comisión de Degustación de este Organismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Incorporar la variedad de Vitis vinífera L. "Cordisco" (sinónimo de Montepulciano y de Torre di Passeri) al listado de variedades aptas para elaborar vinos finos, que establece la Resolución Nº C.82/87, modificatoria de la Resolución Nº 200/85 punto 22 – CAPITULO IV – DE LAS VARIEDADES, del ANEXO II – VINO FINO.

2º — No permitir la indicación en los marbetes de la denominación Montepulciano, debido a que es una denominación de origen protegida por la República Italiana.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, notifíquese y cumplido archívese. — Luis G. Borsani.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 3/2001

Asígnase numeración geográfica para la prestación del Servicio Básico Telefónico en diversas localidades de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 15/3/2001

VISTO el expediente Nº 10333/00 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución S.C. Nº 1357/99, se otorgó a COMPAÑIA DEL SUR S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones de Telefonía Fija Local.

Que COMPAÑIA DEL SUR S.A. ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico (SBT) en diversas localidades del interior del país.

Que conforme surge del EXPSECOM 62/99, las áreas para las que la peticionante solicita numeración, se encuentran incluidas dentro de las que fueron declaradas al tiempo de serle otorgada la licencia en los términos de la Resolución SC Nº 16.200/99.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y el requerimiento del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COMPAÑIA DEL SUR S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DEL SUR S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GLEW	2224	40ghij	10.000
GONZALEZ CATAN	2202	46ghij	10.000
JOSE C. PAZ	2320	58ghij	10.000
JUAN MARIA GUTIERREZ	2229	41ghij	10.000
LA PLATA	221	443ghij	10.000
LA PLATA	221	444ghij	10.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	400ghij	10.000
MORENO	237	401ghij	10.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	63ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 8/2001

Asígnase numeración no geográfica para ser utilizada en el Servicio Tarjeta de Llamadas a Crédito o Calling Card.

Bs. As., 15/3/2001

VISTO el expediente Nº 9641/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador DIVEO ARGENTINA S.A. ha solicitado numeración para ser utilizada para el Servicio Tarjeta de Llamadas a Crédito o Calling Card.

Que el criterio de asignación de números tiene en cuenta la solicitud del prestador y es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase la numeración no Geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración asignada a: DIVEO ARGENTINA S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Tarjeta de Llamadas a Crédito o Calling Card	823	170ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 9/2001

Modifícase la Resolución Nº 11.153/99, mediante la cual se dispuso un régimen de excepción para otorgar inscripciones provisorias de equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, con la finalidad de incluir en dicho régimen a todos los laboratorios reconocidos por la Comisión Nacional de Comunicaciones para realizar mediciones.

Bs. As., 15/3/2001

VISTO el Expediente Nº 003076/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 11.153 de fecha 21 de mayo de 1999, se dispuso un régimen de excepción para otorgar inscripciones provisorias de equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones.

Que la experiencia adquirida durante la vigencia de la precitada Resolución, indica la conveniencia de modificar los plazos establecidos, para ajustarlos a situación real vigente.

Que es necesario incluir como parte de este régimen a todos laboratorios reconocidos por la Comisión Nacional de Comunicaciones para realizar mediciones, Centro de Investigación y Desarrollo de Electrónica e informática del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (CITEI-INTI), Laboratorio de Instrumentos y Mediciones (LIM) Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Buenos Aires y Centro de Técnicas Analógico-Digitales (CeTAD) Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de la Plata.

Que, asimismo, es necesario dejar establecido que, en tanto dure este procedimiento, debe quedar incluido automáticamente todo nuevo laboratorio que sea reconocido por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que es necesario indicar con mayor precisión la documentación, otorgada en el exterior al equipo objeto de la presentación y que debe incluirse en la solicitud.

Que ha tomado la debida intervención el correspondiente Servicio Jurídico Permanente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el Artículo 1º de la Resolución SC Nº 11.153/99, por el siguiente:

"ARTICULO 1º. — Se otorgará excepcionalmente la inscripción provisoria de equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones en los casos en que se demuestre la imposibilidad de medición por parte de los laboratorios reconocidos por la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Investigación y Desarrollo de Electrónica e Informática del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (CITEI-INTI), Laboratorio de Instrumentos y Mediciones (LIM) Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Buenos Aires y Centro de Técnicas Analógico-Digitales (CeTAD) Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de la Plata, en un plazo menor a CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, a partir de la fecha de solicitud de la medición, en un laboratorio seleccionado entre los mencionados."

Art. 2º — Sustituir el Artículo 2º de la Resolución SC Nº 11.153/99, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — La inscripción provisoria tendrá un período de validez que excederá en CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, a la fecha de medición otorgada conforme el Artículo 1º precedente."

Art. 3º — Sustituir el Artículo 3º de la Resolución SC Nº 11.153/99, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Para obtener dicha inscripción provisoria, el solicitante deberá presentar:

a) La documentación establecida en los requisitos de inscripción de equipos conforme los instructivos pertinentes.

b) Nota en original emitida por el laboratorio citado en el Artículo 1º, en la que consten fecha en que se solicita la medición del equipo (indicar marca y modelo) y fecha otorgada para hacer efectiva la misma.

c) Informe de medición del equipo, extendido por un laboratorio acreditado según norma Guía ISO/IEC Nº 25 o certificado de homologación otorgado por la Federal Communications Comission (FCC) u organismo europeo similar.

d) El equipo de que se trata deberá cumplir con las normas que para éste haya dictado la CNC."

Art. 4º — Establecer que durante la vigencia de este procedimiento queda incluido automáticamente todo nuevo laboratorio que sea reconocido por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES LEY N° 22.351

Resolución N° 004 del 24/3/2001

Apruébase el REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE DIRECTORIO.

Síntesis

Visto … y CONSIDERANDO …, EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Apruébase el Reglamento Interno de Funcionamiento del Honorable Directorio cuyo texto, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. — Derógase el Reglamento que fuera aprobado por Resolución H.D. N° 004 de fecha 7 de abril de 1989.

ARTICULO 3°. — DE FORMA. - Fdo.: Dr. Marcelo LOPEZ ALFONSIN, Presidente del Directorio, Gque. Salvador VELLIDO, Vicepresidente del Directorio, Ing. Marcos MARTINEZ, Vocal del Directorio y Lic. María Teresita PELAEZ, Vocal del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 21/3 N° 345.741 v. 21/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 14/2001

Bs. As., 15/3/2001

VISTO el expediente N° 529/2001 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se tramita la solicitud de autorización del régimen de comisiones a cobrar por la administradora MET AFJP S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por Ley 24.241 en sus artículos 68 a 70 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1306/2000 y la Instrucción SAFJP N° 52, Anexo, Capítulo VI y sus modificatorias las Instrucciones SAFJP N° 1/1998 y N° 1/2001.

Que la Gerencia de Control de Entidades no tiene observaciones que formular.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, inciso j) de la Ley 24.241,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el régimen de comisiones de MET AFJP S.A. de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24.241 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1306/2000 y en la Instrucción SAFJP N° 52/94 y sus modificatorias las Instrucciones SAFJP N° 1/1998 y N° 1/2001 según la siguiente estructura:

REGIMEN DE COMISIONES

Concepto	%
Por aporte obligatorio	2,60
Por aporte voluntario	0,00
Por depósitos convenidos	0,00

REGIMEN DE BONIFICACIONES: No aplica

ARTICULO 2°: El nuevo esquema de comisiones y bonificaciones aprobado, entrará en vigencia desde el 21-3-2001 fecha fijada como de inicio de actividades.

ARTICULO 3°: En un plazo de tres 3) días de notificada la presente, deberá efectuar la publicación del régimen de comisiones aprobado en la presente resolución, en alguno de los diarios de mayor circulación nacional.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ANA B. PROIETTI, Gerente General en Ejercicio del cargo de Superintendente de A.F.J.P.

e. 21/3 N° 345.693 v. 21/3/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de cambio de denominación de variedad inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebadilla criolla (Bromus catharticus Vahl.) de nombre “Zorro”, solicitado por la Universidad Nacional de La Plata. A tal efecto, la nueva denominación propuesta es “COPETONA”.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los DIEZ (10) días de aparecido este comunicado.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 21/3 N° 8910 v. 21/3/2001

Se comunica a la agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas doña Irma Noemí AMATTE ALANIZ - D.N.I. 14.298.841 - que no habiendo comparecido a regularizar su situación administrativa frente al Organismo, pese a las intimaciones formuladas mediante edictos publicados los días 5, 6 y 7 del mes de marzo del año en curso, por las inasistencias injustificadas incurridas a partir del 26 de mayo de 1997 ha quedado incursa en causal de cesantía, medida que se propiciará por aplicación del Anexo I —CAPITULO TERCERO— Artículo 6° Punto 1 del Régimen Disciplinario vigente, aprobado por Disposición 501/99 (AFIP).
RUBEN ALBERTO TOULIET, Jefe Región Aduanera Córdoba.

e. 21/3 N° 345.594 v. 23/3/2001

AMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES, E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20179561450	DIAZ EDUARDO HUGO	860	ESTRUGAMOU 1626-VENADO TUERTO-STA. FE	859135/0
20261626757	RODRIGUEZ CASTAGNO GONZALO	702	GENERAL JUSTO 667	701014/1
20275581918	FERNANDEZ GUSTAVO JAVIER	353	COLON N° 766	352009/9
23224496214	LASTRA TANIA TAMARA	721	MAIPU 1469	720075/7
27132998766	SARTORELLI EDITH NILDA	107	ALEM Y DORREGO	106016/3

GUILLERMO J. FARIAS, Subdirector General S.G.O.I. II

e. 21/3 N° 846.030 v. 21/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

ARTS. 1101 Y 1001 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415

Se cita al interesado para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca en los sumarios que a continuación se detalla al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de REBELDIA. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) - Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad de Barranqueras - Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. Fdo. Ing. OSCAR ALFREDO BIONE - Jefe Sección Operativa a/c. de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N° 010/01	JUAN RAMON FERNANDEZ	985-987	$ 1.502,46

e. 21/3 N° 345.742 v. 21/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 151/2001

ACTA N° 576

Expediente ENRE N° 5769/98

Bs. As., 14/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- “EDELAP S.A.” deberá abonar directamente a cada uno de los 21 usuarios individualizados en la Tabla “b11a” del archivo “EDELAP Análisis de descargos.mdb” anexo al informe de auditoría obrante a fojas 1211-, las multas que resultan de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, de conformidad con el cálculo allí efectuado por el auditor, por incumplimiento a los plazos estipulados en el punto 4.1 del referido Subanexo del citado Contrato; 2.- “EDELAP S.A.” deberá abonar directamente a los 3 usuarios individualizados en la Tabla “b09b” del archivo “EDELAP Análisis de descargos.mdb”, anexo al informe de auditoría obrante a fojas 1211, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados en el punto 4.4 del referido Subanexo del citado Contrato; 3.- “EDELAP S.A.” deberá abonar directamente a cada uno de los 2236 usuarios que se individualizan en la tabla “art2-2” del archivo “EDELAP Análisis de descargos.mdb” adjunto a fojas 1211 al informe de auditoría, una multa en pesos, de acuerdo a su categoría tarifaria y conforme los valores establecidos en el Anexo I a la presente Resolución, por incumplimiento de lo requerido en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro. El importe de las multas citadas deberá ser calculado por la Distribuidora en base a los kWh indicados en el citado Anexo I y de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046; 4.- “EDELAP S.A.” deberá abonar directamente a cada uno de los cinco (5) usuarios que se individualizan en la tabla “art2-1” del archivo “EDELAP Análisis de descargo.mdb” adjunto a fojas 1211 al informe de auditoría, una multa en pesos, de acuerdo a su categoría tarifaria y conforme los valores establecidos en el Anexo I a la presente Resolución, por incumplimiento de lo requerido en los artículos 4° inciso j) apartado IV) (respecto al plazo de 4 horas) y 5° inciso b) del Reglamento de Suministro. El importe de las multas citadas deberá ser calculado por la Distribuidora en base a los kWh indicados en el citado Anexo 1 y de conformidad con la instrucción impartida

mediante Nota ENRE N° 20.046; 5.- "EDELAP S.A." deberá acreditar la penalidad del 10 % de la facturación erróneamente reclamada, conforme lo previsto en el artículo 4° inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, a cada uno de los cinco (5) usuarios que se individualizan en las "art2-1" del archivo "EDELAP Análisis de descargo.mdb" adjunto a fojas 1211 al informe de auditoría; 6.- "EDELAP S.A." deberá abonar a cada uno de los catorce (14) usuarios individualizados en la tabla "f1" contenida en el archivo "EDELAP Análisis de descargos.mdb" adjunto a fojas 1211 al informe de auditoría, los importes indicados en el campo "dif_Multa", con más el interés previsto en el Artículo 9° del Reglamento Suministro; 7.- Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 145.360 kWh, calculados, como se detalla en el Anexo 2 a la presente, conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, a las obligaciones establecidas en los artículos 4° y 5° de la Resolución ENRE N° 2/98 y en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y sus observaciones; 8.- "EDELAP S.A." deberá reintegrar a cada uno de los ciento sesenta y un (161) usuarios individualizados en la tabla "g" contenida en el archivo "EDELAP Análisis de descargos.mdb" adjunto a fojas 1211 al informe de auditoría, los importes percibidos en exceso —conforme allí se indica—, con relación a los valores establecidos en su Cuadro Tarifario, respecto al tipo de conexión, en los términos del Artículo 4° inciso f) del Reglamento Suministro. Este reintegro deberá efectuarse, bajo apercibimiento de aplicar nuevas sanciones en caso de incumplimiento, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo informar la concesionaria sobre el cumplimiento de lo ordenado en el mismo plazo, acompañando las constancias respaldatorias correspondientes; 9.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a sexto, deberán ser acreditadas mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 10.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 11.- La acreditación de los importes a que se refieren los artículos primero a sexto deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 151/2001"; 12.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado —"EDELAP S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 13.- El importe de la multa establecida en el séptimo artículo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 14.- "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 15. Notifíquese a "EDELAP S.A.", con copia del Informe Técnico obrante a fojas 1188/ 1211...Firmado: JUAN LEGISA, Presidente.— ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera, DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NAC. REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020, Piso 10 de la Cap. Fed., de 9 a 13 hs. y de 14 a 17.30 hs y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/3 N° 345.774 v. 21/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 152/2001

ACTA N° 576

Expediente ENRE N° 9556/01

Bs. As., 14/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Ajustar el Canon Mensual a abonar a "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A." en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 2.793.486,84) para el período 1 de marzo de 2001 al 31 de agosto de 2001 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 2. — Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, a "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A.", a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA; 3. — Hágase saber lo dispuesto en la presente Resolución a "EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A."... Firmado: JUAN LEGISA, Presidente.— ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera, DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NAC. REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020, Piso 10 de la Cap. Fed., de 9 a 13 hs. y de 14 a 17.30 hs. y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/3 N° 345.773 v. 21/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 154/2001

ACTA N° 576

Expediente ENRE N° 8248/01

Bs. As., 14/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1 .- Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS VEINTE UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 21.959,94), correspondientes al mes de abril de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Anexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo II a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A."; 3.- Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNOA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 182/2000, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de abril de 2000, según se muestra en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Notifíquese a la "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA ...Firmado: JUAN LEGISA, Presidente.— ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera, DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NAC. REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020, Piso 10 de la Cap. Fed., de 9 a 13 hs. y de 14 a 17.30 hs y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

e. 21/3 N° 345.772 v. 21/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 155/2001

ACTA N° 576

Expediente ENRE N° 7600/99

Bs. As., 14/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dejar sin efecto la Resolución ENRE N° 97/2001 por las razones expuestas en los considerandos de la presente; 2.- Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por "EDESUR S.A." contra la Resolución ENRE N° 664/00, dejando sin efecto la sanción aplicada por el Reclamo ENRE N° 89.738. En consecuencia, se reduce el importe de la penalidad indicada en el artículo 1° de la Resolución ENRE N° 664/00 a una multa en pesos equivalente a 2.130.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046, por los incumplimientos a las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley N° 24.065 y en el artículo 25 inc. m), x) e y) del Contrato de Concesión, que se detallan en el Anexo I A que integra la presente; 3.- Ordenar la remisión de los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones al Departamento Administrativo de este Organismo, atento el depósito de la suma que en concepto de multa efectuara "EDESUR S.A." según constancias de fojas. 254/257, a los fines de reintegrar a dicha concesionaria la suma de pesos dos mil quinientos ocho ($ 2.508), en virtud de lo resuelto en el artículo segundo del presente acto; 4.Elevar las presentes actuaciones a SECRETARIA DE ENERGIA y MINERIA en virtud del Recurso de Alzada interpuesto por "EDESUR S.A." contra la Resolución ENRE N° 664/00; 5.- Notifíquese a "EDESUR S.A.", con copia del Informe Técnico contenido en el Memorándum DSP N° 21/01, que obra a fojas 258...Firmado: JUAN LEGISA, Presidente.— ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera, DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NAC. REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020 Piso 10 de la Cap. Fed., de 9 a 13 hs. y de 14 a 17.30 hs y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/3 N° 345.770 v. 21/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 156/2001

ACTA N° 576

Expediente ENRE N° 7642/99

Bs. As., 14/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 183.856,26) correspondientes al período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSBA S.A." y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8° de la Resolución S.E. N° 164/92; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "TRANSBA S.A."...Firmado: JUAN LEGISA, Presidente.— ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera, DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NAC. REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020 Piso 10 de la Cap. Fed., de 9 a 13 hs. y de 14 a 17.30 hs y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/3 N° 345.769 v. 21/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 158/2001

ACTA N° 576

Expediente ENRE N° 7493/99

Bs. As., 14/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "CARREFOUR ARGENTINA S.A. - ESTACION ROSARIO" en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TRECE CENTAVOS ($ 2.488,13) correspondientes al período comprendido entre el mes de enero a marzo de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el

Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "CARREFOUR ARGENTINA S.A. -ESTACION ROSARIO" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8° de la Resolución S.E. N°164/92; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "CARREFOUR ARGENTINA S.A. - ESTACION ROSARIO" ...Firmado: JUAN LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO -Vicepresidente.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NAC. REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020 Piso 10 de la Cap. Fed., de 9 a 13 hs. y de 14 a 17.30 hs y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/3 N° 345.768 v. 21/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 160/2001

ACTA N° 576

Expediente ENRE N° 8781/00

Bs. As. 14/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "ALPARGATAS TEXTIL -PLANTA CATAMARCA" en la suma de PESOS ONCE MIL CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 11.046,41) correspondientes al período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "ALPARGATAS TEXTIL - PLANTA CATAMARCA" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8° de la Resolución S.E. N°164/92; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "ALPARGATAS TEXTIL - PLANTA CATAMARCA"...Firmado: JUAN LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO -Vicepresidente.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NAC. REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020 Piso 10 de la Cap. Fed., de 9 a 13 hs. y de 14 a 17.30 hs y en la Sede Central de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/3 N° 345.767 v. 21/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 162/2001

ACTA N° 576

Expediente ENRE N° 8103/00

Bs. As., 14/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "PAPELERA SAN JORGE" en la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.279,52) correspondientes al período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "PAPELERA SAN JORGE" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8° de la Resolución S.E. N°164/92; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "PAPELERA SAN JORGE"...Firmado: JUAN LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO -Vicepresidente.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NAC. REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020, Piso 10 de la Cap. Fed., de 9 a 13 hs. y de 14 a 17.30 hs y en la Sede Central de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/3 N° 345.766 v. 21/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 163/2001

ACTA N° 576

Expediente ENRE N° 8783/00

Bs. As., 14/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "CORCEMAR S.A. -PLANTA CAPDEVILLE" en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES CON UN CENTAVO ($ 323,01) correspondientes al período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "CORCEMAR S.A. - PLANTA CAPDEVILLE" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8° de la Resolución S.E. N°164/92; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "CORCEMAR S.A. - PLANTA CAPDEVILLE"...Firmado: JUAN LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO -Vicepresidente.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NAC. REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020, Piso 10 de la Cap. Fed., de 9 a 13 hs. y de 14 a 17.30 hs y en la Sede Central de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/3 N° 345.765 v. 21/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 164/2001

ACTA N° 576

Expediente ENRE N° 9555/01

Bs. As., 14/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Ajustar el Canon Mensual a abonar a "YACYLEC S.A." en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ CON VEINTIDOS CENTAVOS (U$S 2.799.510,22), para el período 1 de marzo de 2001 al 31 de agosto de 2001 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 2.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA y MINERIA, a "YACYLEC S.A.", a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA...Firmado: JUAN LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NAC. REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020, Piso 10 de la Cap. Fed., de 9 a 13 hs. y de 14 a 17.30 hs y en la Sede Central de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/3 N° 345.764 v. 21/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 165/2001

ACTA N° 576

Expediente ENRE N° 5646/98

Bs. As., 14/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- "EDENOR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los ciento cincuenta y nueve (159) usuarios —con plazo de conexión mayor a un (1) día comprendidos dentro de los 4399 casos, que se individualizan en la consulta "4 Penalizables no informados" del archivo "Conexiones.mdb" y 1 caso individualizado en la consulta "4_Penalizables no informados" del archivo "Auditoría Conexiones.mdb" anexos al informe de auditoría obrante a fojas 105—, las multas que resultan de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, de conformidad con el cálculo allí efectuado por el auditor, por incumplimiento a los plazos estipulados en el punto 4.1 del referido Subanexo del citado Contrato; 2.- "EDENOR S.A." deberá abonar directamente al usuario (1) individualizado en la Tabla "g" del archivo "EDENOR Análisis de descargos.mdb adjunto a fojas 871 al informe de auditoría, la multa que resulte de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados en el punto 4.4 del referido Subanexo del citado Contrato; 3.- "EDENOR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los 42 usuarios que se individualizan en la tabla "art2-1b" del archivo "EDENOR Análisis de descargos.mdb" adjunto a fojas 871 al informe de auditoría, una multa en pesos, de acuerdo a su categoría tarifaria y conforme los valores establecidos en el Anexo I a la presente Resolución, por incumplimiento de lo requerido en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro. El importe de las multas citadas deberá ser calculado por la Distribuidora en base a los kWh indicados en el citado Anexo I y de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046; 4."EDENOR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los 60 usuarios que se individualizan en las Tablas "a05b1" y "a05b2" del archivo "EDENOR Análisis de descargo.mdb" adjunto a fojas 871 al informe de auditoría y al usuario identificado como cuenta N° 812013897028, una multa en pesos, de acuerdo a su categoría tarifaria y conforme los valores establecidos en el Anexo I a la presente Resolución, por incumplimiento de lo requerido en los artículos 4° inciso j) apartado IV) (respecto al plazo de 4 horas) y 5° inciso b) del Reglamento de Suministro. El importe de las multas citadas deberá ser calculado por la Distribuidora en base a los kWh indicados en el citado Anexo I y de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046; 5.- "EDENOR S.A." deberá acreditar la penalidad del 10 % de la facturación erróneamente reclamada, conforme lo previsto en el artículo 4° inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, a cada uno de los 60 usuarios que se individualizan en las Tablas "a05b1" y "a05b2" del archivo "EDENOR Análisis de descargo.mdb" adjunto a fojas 871 al informe de auditoría; 6.- Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 2.788.930 kWh, calculados, como se detalla en el Anexo 2 a la presente, conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, las obligaciones establecidas en los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución ENRE N° 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones; 7.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a quinto, deberán ser acreditadas mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 8.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 9.- La acreditación de los importes a que se refieren los artículos primero a quinto deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 165/2001"; 10.Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado— "EDENOR S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 11.- El importe de la multa establecida en el sexto artículo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 12.- "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos

contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 13.- Notifíquese a "EDENOR S.A.", con copia del Informe Técnico obrante a fojas 844/871...Firmado: JUAN LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NAC. REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020, Piso 10 de la Cap. Fed., de 9 a 13 hs. y de 14 a 17.30 hs y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/3 N° 345.763 v. 21/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 167/2001

ACTA N° 576

Expediente ENRE N° 6022/98

Bs. As., 14/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1 .- "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los ochenta y seis (86) usuarios —setenta y cuatro de ellos individualizados en la tabla "a22b" y los doce restantes en la tabla "a23" ambas contenidas en el archivo "EDESUR Análisis de descargos.mdb" adjunta al informe técnico de auditoría que obra a fojas 639-, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, de conformidad con el recálculo efectuado por el auditor en la citada tabla, por incumplimiento de los plazos previstos en el punto 4. 1 del referido Subanexo del citado Contrato; 2.- "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los mil seiscientos treinta y seis (1636) usuarios —individualizados en la tabla "a13" incluida en el archivo "EDESUR Análisis de descargos.mdb" adjunto al informe técnico de auditoría que obra a fojas 639—, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, de conformidad con el recálculo efectuado por el auditor en la citada tabla, por incumplimiento del plazo previsto en el punto 4.4 del referido Subanexo del citado Contrato; 3.- "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a la firma COOPECUR cuyo identificador es N° 3030148, el importe en pesos equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h y 20.000 kW/h, según se encuadre en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 y Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro (responder por escrito los reclamos formulados por los usuarios); 4.- Aplicar a "EDESUR S.A." la penalidad prevista en el artículo 4° inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro en cada uno de los 439 casos incluidos en las tablas "art-2b" y "art-2c" del archivo "Edesur Análisis de descargos.mdb" agregado a fojas 639; 5.Intimar a "EDESUR S.A." a fin que abone las diferencias verificadas entre la multa acreditada por la distribuidora y la recalculada por el auditor, en los cinco casos individualizados en la tabla "a22a2" del archivo "EDESUR Análisis de descargos.mdb" obrante a fojas 639, conforme a los valores allí contenidos; 6.- Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 3.376.228 kW/h, calculados, como se detalla en el Anexo a la presente, conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Resolución ENRE N° 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada resolución, en los puntos 4 y 5 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato; 7.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a quinto deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 8.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 9.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo séptimo deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 167/2001"; 10.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, "EDESUR S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 11.- El importe de la multa establecida en el artículo sexto de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 12.- "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 13.- Notifíquese a "EDESUR S.A." con copia del informe técnico del análisis del descargo obrante a fojas 604/639...Firmado: JUAN LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

e. 21/3 N° 345.761 v. 21/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 168/2001

ACTA N° 576

Expediente ENRE N° 8771/00

Bs. As., 14/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la modificación de los artículos 5° y 6° de los Estatutos Sociales de "DOCK SUD S.A."; 2.- El artículo 5° del Estatuto Social quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 5: El capital social se fija en la suma de sesenta y cuatro millones setecientos veintitrés mil novecientos cincuenta y dos con veintinueve centavos ($64.723.952,29), representado por (I) Ochocientas sesenta y nueve millones ochocientos noventa y dos mil quinientas treinta y seis (869.892.536) acciones ordinarias escriturales nominativas de un centavo valor nominal cada una y derecho a un voto por acción, de las cuales cuatrocientos noventa y un millones doscientos catorce mil seiscientos treinta y seis (491.214.636) corresponden a la clase A, trescientos setenta y seis millones setecientos setenta y siete mil setecientos (376.777.700), corresponden a la clase B, y un millón novecientos mil doscientos (1.900.200) corresponden a la clase C; y (II) cinco mil seiscientos dos millones quinientos dos mil seiscientos noventa y tres (5.602.502.693) acciones preferidas escriturales de un centavo valor nominal cada una y sin derecho a voto. En ningún caso las Acciones clase A podrán representar menos del 51% del capital social con derecho a voto. Las acciones de la clase C serán destinadas al Programa de Propiedad Participada establecido conforme al Capítulo III de la Ley 23.696. Las acciones clase C que hayan sido pagadas al Estado Nacional, en su caso, liberadas de la prenda constituida en virtud del Acuerdo General de Transferencia suscripto entre los titulares de las acciones clase C y el Estado Nacional y asignadas a los adquirentes serán de libre disponibilidad por parte de éstos. Los sujetos adquirentes, una vez pagadas las acciones clase C, o en su caso extinguidas las limitaciones establecidas por la Autoridad de Aplicación, podrán: a) establecer nuevas limitaciones a la transmisibilidad, mediante la celebración de un acuerdo vinculante para todos los sujetos adquirentes; o b) desafectar dichas Acciones del Programa de Propiedad Participada, transformándolas en Acciones de libre transmisibilidad a terceros. Estas decisiones deberán tomarse por mayoría simple de sujetos adquirentes reunidos en Asamblea Especial convocada al efecto. Cada sujeto adquirente tendrá un voto y la decisión adoptada será obligatoria para todos ellos. En estos casos no está permitida la representación"; 3.- El artículo 6° del Estatuto Social quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 6°: Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares el derecho de suscripción preferente en la misma clase y en proporción a sus tenencias en la misma, salvo el supuesto previsto en el Artículo 216 de la ley de Sociedades Comerciales. Asimismo, los accionistas de cualquier clase tendrán derecho de acrecer respecto de las acciones no suscritas de su misma clase y, existiendo un remanente no suscrito, en las restantes clases respecto de dichas acciones. En virtud de la restricción a la titularidad a las acciones clase "C" previstas en el artículo 5°, y mientras se mantenga dicha restricción, las acciones clase "C" adquiridas por accionistas de otras clases en ejercicio del derecho de acrecer se convertirán de pleno derecho en acciones de la clase correspondiente a su suscriptor. La integración de las acciones correspondientes a cualquier aumento de capital se realizará exclusivamente del modo establecido por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad y conforme lo dispuesto por la ley de Sociedades Comerciales. Las condiciones de emisión e integración de las acciones clase "C" no podrán ser más gravosas para sus adquirentes que las previstas para el resto de las acciones. De existir un remanente de acciones no suscrito, las mismas podrán ser ofrecidas a terceros. Lo dispuesto en el presente artículo prevalece sobre toda otra norma que establezca otro modo de emisión o integración, incluyendo cualquier privilegio a favor de los tenedores de acciones de cualquier clase. Este artículo será transcripto en las constancias de cuentas de acciones escriturales que se emitan." 4.- Instruir a "DOCK SUD S.A." a la presentación ante este Ente Regulador de copia certificada de los Estatutos, dentro de los treinta días hábiles administrativos de efectuada la referida modificación; 5.- Notifíquese a "DOCK SUD S.A."...Firmado: JUAN LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

e. 21/3 N° 345.762 v. 21/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 15/2001

Bs. As., 16/3/2001

VISTO los Trámites N° 3866, 3879, 3864, 3827, 3880, 3863, 3843, 3869, 3838, 3865, 3823 todos del año 2001, del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; y

CONSIDERANDO

Que obran en las presentes actuaciones las solicitudes de Arauca Bit AFJP S.A., Consolidar AFJP S.A., Futura AFJP S.A., Generar AFJP S.A., Máxima AFJP S.A., Orígenes AFJP S.A., Previsol AFJP S.A., Profesión + Auge AFJP S.A., A.FJP Prorenta S.A., Siembra AFJP S.A., Unidos AFJP S.A. para proceder al cambio de la estructura de comisiones y bonificaciones.

Que las solicitantes han cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por Ley 24.241 en sus artículos 68 a 70 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1306/2000 y la Instrucción SAFJP N° 52, Anexo, Capítulo VI y sus modificatorias las Instrucciones SAFJP Nº 1/1998 y Nº 1/2001.

Que la Gerencia de Control de Entidades no tiene observaciones que formular.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, inciso j) de la Ley 24.241,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el régimen de comisiones y bonificaciones de Arauca Bit AFJP S.A., Consolidar AFJP S.A., Futura AFJP S.A., Generar AFJP S.A., Máxima AFJP S.A., Orígenes AFJP S.A., Previsol AFJP S.A., Profesión + Auge AFJP S.A., A.FJP Prorenta S.A., Siembra AFJP S.A., Unidos AFJP S.A. de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24.241 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1306/2000 y en la Instrucción SAFJP N° 52/94 y sus modificatorias la Instrucciones SAFJP N° 1/1998 y Nº 1/2001 según la estructura descripta en los anexos Nº I al Nº 11 que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los nuevos esquemas de comisiones y bonificaciones de las comisiones aprobados, entrarán en vigencia luego de transcurridos noventa (90) días contados desde la fecha de la presente Resolución, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 24.241.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las AFJP, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANA B. PROIETTI, Gerente General en Ejercicio del Cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

ANEXO I

ARAUCA BIT AFJP S.A.

A) COMISION

Comisión Variable sobre aportes obligatorios	2,80 %
Comisión S/Imp. Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión S/Retiro Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACIONES POR CUMPLIMIENTO

Primer tramo 10 aportes de los 12 últimos meses	4,00 %
Segundo tramo 20 aportes de los 24 últimos meses	6,00 %
Tercer tramo 30 aportes de los 36 últimos meses	8,00 %
Cuarto tramo 40 aportes de los 48 últimos meses	10,00 %

ANEXO II

CONSOLIDAR AFJP S.A.

A) COMISION

Comisión Variable sobre aportes obligatorios	3,49%
Comisión S/Imp. Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión S/Retiro Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACIONES POR CUMPLIMIENTO

Primer tramo 10 aportes de los 12 últimos meses	0 %
Segundo tramo 20 aportes de los 24 últimos meses	0 %
Tercer tramo 30 aportes de los 36 últimos meses	0 %
Cuarto tramo 40 aportes de los 48 últimos meses	6,00 %
Quinto tramo 50 aportes de los 60 últimos meses	7,00 %
Sexto tramo 60 aportes de los 72 últimos meses	8,00 %

ANEXO III

FUTURA AFJP S.A.

A) COMISION

Comisión Variable sobre aportes obligatorios	3,50%
Comisión S/Imp. Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión S/Retiro Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACIONES POR CUMPLIMIENTO

No aplica

ANEXO IV

GENERAR AFJP S.A.

A) COMISION

Comisión Variable sobre aportes obligatorios	2,50 %
Comisión S/Imp. Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión S/Retiro Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

Primer tramo 13 a 24 meses con aportes	2,00 %
Segundo tramo 25 a 36 meses con aportes	4,00 %
Tercer tramo de 37 meses con aportes en adelante	6,00 %

C) BONIFICACION POR CUMPLIMIENTO

No aplica

ANEXO V

MAXIMA AFJP S.A.

A) COMISION

Comisión Variable sobre aportes obligatorios	3,48 %
Comisión S/Imp. Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión S/Retiro Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACION POR CUMPLIMIENTO

No aplica

ANEXO VI

ORIGENES AFJP S.A.

A) COMISION

Comisión Variable sobre aportes obligatorios	3,49 %
Comisión S/Imp. Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión S/Retiro Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACIONES POR CUMPLIMIENTO

Primer tramo 10 aportes de los 12 últimos meses	0 %
Segundo tramo 20 aportes de los 24 últimos meses	1,00 %
Tercer tramo 30 aportes de los 36 últimos meses	2,00 %
Cuarto tramo 40 aportes de los 48 últimos meses	5,00 %

ANEXO VII

PREVISOL AFJP S.A.

A) COMISION

Comisión Variable sobre aportes obligatorios	3,49 %
Comisión S/Imp. Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión S/Retiro Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACIONES POR CUMPLIMIENTO

No aplica

ANEXO VIII

PROFESION + AFJP S.A.

A) COMISION

Comisión Variable sobre aportes obligatorios	3,00 %
Comisión S/Imp. Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión S/Retiro Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACIONES POR CUMPLIMIENTO

No aplica

ANEXO IX

AFJP PRORENTA S.A.

A) COMISION

Comisión Variable sobre aportes obligatorios	3,50 %
Comisión S/Imp. Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión S/Retiro Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACIONES POR CUMPLIMIENTO

No aplica

ANEXO X

SIEMBRA AFJP S.A.

A) COMISION

Comisión Variable sobre aportes obligatorios	3,45 %
Comisión S/Imp. Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión S/Retiro Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACIONES POR CUMPLIMIENTO

No aplica

ANEXO XI

UNIDOS AFJP S.A.

A) COMISION

Comisión Variable sobre aportes obligatorios	3,35 %
Comisión S/Imp. Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión S/Retiro Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

Primer tramo 13 a 24 meses con aportes	2,50 %
Segundo tramo 25 a 36 meses con aportes	3,00 %
Tercer tramo de 37 a 48 meses con aportes	4,50 %
Cuarto tramo de 49 a 60 meses con aportes	5,00 %
Quinto tramo de 61 o más	7,50 %

C) BONIFICACION POR CUMPLIMIENTO

No aplica

e. 21/3 N° 345.986 v. 21/3/2001

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución D.G.N. N° 1690/2000

Bs. As., 5/12/2000

VISTO las leyes Nros. 23.112, 24.121, 25.292, 25.293, 25.340, Acordada N° 15 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, art. 4° inc. "f" de la ley 24.946 y Resolución Reglamentaria D.G.N. N° 936/98, Cap. IV, art. 12, y;

CONSIDERANDO:

Las vacantes producidas en los cargos de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Nueva Orán, provincia de Salta; Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe; Defensor Público Oficial ante el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario; Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias; Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional del Partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires y Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación.

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación establece el mecanismo de selección del letrado que habrá de desempeñar los distintos cargos, correspondiéndole a la Defensoría General de la Nación la concreción de la primera etapa de determinación de una terna de candidatos a ser puesta a consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. CONVOCAR A CONCURSO PARA CUBRIR LOS CARGOS VACANTES de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Nueva Orán, Provincia de Salta, producida el 15 de noviembre del año 1984 (ley 23.112 art. 5); Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe, producida el 16 de septiembre del año 1992 (ley 24.121 art. 18); Defensor Público Oficial ante el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario, producida el 24 de agosto de 2000 (ley 25.292 art. 9); Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, producida el 24 de agosto de 2000 (ley 25.293 art. 6); Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional del Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, producida el 18 de noviembre de 2000 (ley 25.340 art. 3) y de Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, producida el 18 de noviembre de 2000 (ley 25.340 art. 5).

II. REQUISITOS: a) Para el cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe, se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta años de edad y contar con seis años de ejercicio en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos 6 (seis) años de antigüedad en el título de abogado (Conforme art. 7, 2do. párrafo de la ley 24.946).

b) Para los cargos de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Nueva Orán, Provincia de Salta; Defensor Público Oficial ante el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario; Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias y de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, se requiere ser ciudadano argentino, tener 25 años de edad y contar con 4 (cuatro) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos 4 (cuatro) años de antigüedad en el título de abogado (Conforme art. 7, 3er. párrafo de la ley 24.946).

c) Para el cargo de Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, se requiere ser ciudadano argentino, mayor de edad y tener dos años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial de la Nación o de las provincias con por lo menos 2 (dos) años de antigüedad en el título de abogado (Conforme art. 7, 4° párrafo de la ley 24.946).

III. SEDE DE INSCRIPCION: Los aspirantes deberán retirar y entregar las solicitudes de inscripción en la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en la calle Viamonte 1716, 6° piso, Oficina 28, Capital Federal, en el horario de 9 a 15 horas, personalmente o bien a través de un tercero debidamente autorizado o por pieza postal certificada. En este último caso se tendrá como fecha de inscripción en los concursos, la de la imposición del sello postal o constancia que a tal efecto expida el servicio de correos que se hubiere utilizado. (Arts. 12 inc. d y 16 R.D.G.N. N° 936/98).

IV. FORMULARIOS: Dispónese la confección de los formularios de inscripción a tenor de lo prescripto por el art. 12, inc. d, in fine, R.D.G.N. N° 936/98.

V. APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCION: La apertura de inscripción operará:

- para los concursos para cubrir los cargos de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal N° 1 Instancia de Nueva Orán, Provincia de Salta, y de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, a partir del primer día de publicación de esta convocatoria, hasta 20 (veinte) días corridos a partir de la última publicación de la presente.

- para los concursos para cubrir los cargos de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario y de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, desde el día siguiente al vencimiento del plazo anterior y por el término de 20 (veinte) días corridos.

- para los concursos para cubrir los cargos de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional del partido de Tres de Febrero y de Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, desde el día siguiente al vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior y por el término de 20 (veinte) días corridos.

VI. PUBLICIDAD: Se publicarán las presentes convocatorias en el Boletín Oficial y en los diarios "La Nación" y "Clarín" por el lapso de tres (3) días, debiendo liquidarse los gastos que irrogue la misma a través de la Dirección General de Administración Financiera de esta Defensoría General de la Nación (art. 13 Res. D.G.N. N° 936/98).

VII. PUBLICACION DE LISTAS: Las listas de inscriptos y de los miembros titulares y suplentes del "Jurado de Concurso" se publicarán por espacio de tres (3) días en el asiento de la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación, en las dependencias del Ministerio Público de la Defensa de la jurisdicción en la que se encuentre la vacante —cuando la misma no sea en el ámbito de la Capital Federal o el Gran Buenos Aires— y en los Colegios Públicos de Abogados de la Capital Federal, de las ciudades de Salta, Rosario y San Martín, según corresponda a la jurisdicción de la vacante, una vez cerrada la inscripción (art. 20 Res. D.G.N. N° 936/98).

VIII. IMPUGNACIONES DE ASPIRANTES — CLAUSULAS OBSTATIVAS: En el plazo de (10) días contados a partir del último día de la publicación de las listas de inscriptos, todo ciudadano podrá impugnar la inclusión en la lista de aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el art. 7 de la ley 24.946 o se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos enumerados en el art. 15 de la Resolución D.G.N. N° 936/98, publicada en el Boletín Oficial N° 28.978, con fecha 11 de septiembre de 1998, al momento de producida la vacante.

IX. LIMITACION DE PRESENTACIONES: No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo la corrección de omisiones insustanciales, a requerimiento del Departamento de Concursos. (Art. 19 Res. D.G.N. N° 936/98).

X. FORMA DE INSCRIPCION: Los aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones de la manera prevista en el art. 18 de la Resolución D.G.N. N° 935/98 y conforme se consigna en el Anexo del presente.

Deberán constituir domicilio en la ciudad de Buenos Aires, para los casos en que la vacante fuere en dicha Capital o en el conurbano bonaerense, o en las ciudades de Rosario o Salta según el caso que corresponda a cada una de dichas jurisdicciones.

En dicho domicilio se tendrán por notificadas todas las actuaciones que en copia certificada se remitan por medio cierto, respecto de su diligenciamiento, bien sea que la entrega de la documentación pueda concretarse o no, salvo cuando el impedimento sea por error o falta del remitente.

Los Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público que deseen participar del concurso, deberán cumplir con los requisitos de inscripción en igualdad de condiciones que el resto de los participantes. (Art. 18 Res. D.G.N. N° 936/98).

Protocolícese, hágase saber, publíquese por tres días y fecho, archívese. — MIGUEL A. ROMERO, DEFENSOR GENERAL. — SANDRA ARROYO SALGADO, Secretaria de Asuntos Jurídicos e Institucionales (Int.), DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION.

ANEXO

(RESOLUCION D.G.N. N° 1690/2000)

FORMA DE INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES A LOS CONCURSOS

CONVOCADOS POR LA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

— Los aspirantes al momento de su inscripción deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Formulario de inscripción (original y copia).

b) Copia certificada del Documento Nacional de Identidad.

c) Título original de abogado, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Se acompañará también una fotocopia del mismo, que se agregará al Expediente, previa autenticación por la oficina de concursos, devolviéndose el original al aspirante.

d) Otros títulos universitarios de grado y posgrado, para cuya acreditación se cumplirá igual requisito que en indicado en el inciso c).

e) "Curriculum vitae", indicando todos los antecedentes evaluables de conformidad con el art. 24 del Reglamento de Concursos, con la correspondiente acreditación, incluidas las publicaciones y trabajos inéditos que tuviere el postulante.

—Toda la documentación deberá acompañarse con un juego de copias.

— El contenido del formulario tendrá el carácter de declaración jurada.

— La oficina de concursos otorgará un recibo firmado en el que hará constar la fecha de recepción de la inscripción del aspirante, asignándole un número a la presentación.

e. 19/3 N° 345.510 v. 21/3/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 19/1999. Tres (3) cargos de vocal en las Salas I, V y VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal. Doctores: José Carlos Arozamena, Enrique Ricardo Brandolino, Horacio Arturo Brignole, Diana Regina Cañal, Eduardo Pedro Carú, Luis Alberto Catardo, Guillermo Luis Comadira, Mario Eiffman, Aurelio José Fanjul, Estela Milagros Ferreirós, María Cristina García Margalejo, Héctor César Guisado, Ricardo Alberto Liñares, Alfredo Eugenio López, Miguel Angel Maza, Marta Susana Montero, Ricardo Ignacio Orlando, Alberto Mario Piacenti, Oscar Norberto Pirroni, Juan Carlos Poclava Lafuente, Carlos Pose, Francisco Daniel Alberto Repice, Néstor Miguel Rodríguez Brunengo, Sara Nieves Silva, Martín José Agustín Silva Garretón, Ana María Simone, Susana Lucrecia Stornini y Daniel Eduardo Stortini.

2) Concurso N° 31/2000. Un (1) cargo de vocal en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal. Doctores: Gabriel Rubén Cavallo, Sergio Delgado, Roberto Abel Durán, Carlos Manuel Garrido, Oscar Alberto Hergott, Alberto José Huarte Petite, Héctor Mario Magariños, Domingo Esteban Montanaro, Daniel Horacio Obligado, Jorge Luis Rimondi, Ernesto Agustín Spangenberg, Graciela Mónica Sterchele, Ricardo Guillermo Thomas y César Roberto Verrier.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de

arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 30 de marzo de 2001 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30.

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1 de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 26/2000. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón (Provincia de Buenos Aires): 24 de abril de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

2) Concurso N° 32/2000. Dos (2) cargos de juez en los Juzgados Federales de Primera Instancia N° 2 y N° 4 de la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires): 17 de abril de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

3) Concurso N° 37/2000. Un (1) cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Santiago del Estero: 4 de mayo de 2001, a las 10 horas, en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, Avenida Belgrano Norte 515 de esa ciudad.

4) Concurso N° 41/2000. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán (Provincia de Salta): 11 de mayo de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

5) Concurso N° 42/2000. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Santa Fe (Provincia del mismo nombre): 20 de abril de 2001, a las 10 horas, en el Colegio de Abogados de Santa Fe, 3 de Febrero 2761, 2° piso de esa ciudad.

6) Concurso N° 43/2000. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de La Plata (Provincia de Buenos Aires): 3 de mayo de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

7) Concurso N° 44/2000. Tres (3) cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal: 8 de mayo de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

8) Concurso N° 45/2000. Seis (6) cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias de la Capital Federal: 15 de mayo de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

9) Concurso N° 46/2000. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Rawson (Provincia de Chubut): el 18 de mayo de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Angel F. Garrote, Presidente

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Buenos Aires, 15 de marzo de 2001.

e. 19/3 N° 345.566 v. 21/3/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Bs. As., 9/3/2001

VISTO lo resuelto en las expedientes listados a continuación y que el domicilio de las empresas allí mencionadas resulta desconocido, notifíquense a éstas por edictos en el Boletín Oficial, por tres (3) días, en los términos del Artículo 42 LPA, la parte resolutiva de las DISPOSICIONES dictadas contra cada una de ellas, a fin de retirarles las autorizaciones otorgadas para la explotación de servicios no regulares de transporte aerocomercial, que rezan: "Por ello, LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL DISPONE: ARTICULO 1° — Retirar a la empresa ... la autorización otorgada mediante la Disposición N° ... para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido/gran porte, por la causal prevista en el inciso (2 y/o 6 y/o 8) ... del Artículo 135 de la Ley N° 17.285. ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese". Firmado Dra. ANGELA MARINA DONATO, Subsecretaria de Transporte Aerocomercial.

EMPRESA	EXPEDIENTE	DISPOSICION S.S.T.A.
1. AEROCOMERCIAL S.A.	EXPMEYOSP 559-001138/99	49/2000
2. AERO-JET TAXI AEREO S.R.L.	EXPMEYOSP 559-001076/99	51/2000
3. AERONAVES Y SERVICIOS S.A. Líneas Aéreas	EXPMEYOSP 559-001080/99	39/2000
4. AEROPARANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	EXPMEYOSP 559-000692/99	106/2000
5. AEROPUMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	EXPMEYOSP 559-000792/99	74/2000
6. AIR CARGO S.A.	EXPMEYOSP 559-001146/99	52/2000
7. AVIASUR S.A.	EXPMEYOSP 559-000784/99	14/2001
8. BRITTEN NORMAN ARGENTINA S.A.	EXPMEYOSP 559-001228/99	50/2000
9. BUSINESS AIRLINER S.A.	EXPMEYOSP 559-001229/99	36/2000
10. CAMPEON S.A.	EXPMEYOSP 559-000087/95	10/2001
11. CAPITAL JET S.A.	EXPMEYOSP 559-001230/99	43/2000
12. CARLOS EDUARDO KLOOSTERBOER "CLIPPERTAX"	EXPMEYOSP 559-001185/99	58/2000
13. COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS AEREOS NEUQUEN LTDA.	EXPMNIFRAVI559-000066/2000	53/2000
14. CORONAIRE SOCIEDAD ANONIMA	EXPMEYOSP 559-000801/99	38/2000
15. D. EDUARDO HUGO HORACIO PAPY - "MISIONES HELICOPTEROS"	EXPMNIFRAVI 559-001304/99	55/2000
16. DIEGO ROSAS S.R.L.	EXPMEYOSP 559-0011234/99	40/2000
17. E.G.L. CORPORATIONS SOCIEDAD ANONIMA	EXPMINFRAVI 599-001295/99	34/2000
18. EMIR S.A.	EXPMEYOSP 559-000198/95	56/2000
19. LINEAS AEREAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA	EXPMEYOSP 559-000768/99	108/2000
20. R.C. SERVICIOS AEREOS S.R.L.	EXPMEYOSP 559-000774/99	72/2000
21. SERVICIOS AEREOS INTERAMERICANOS S.A.	EXPMNIFRAVI 559-001279/99	54/2000
22. SERVICIO INTEGRAL DE AVIACION S.R.L.	EXPMNIFRAVI559-000092/2000	44/2000
23. SKYSERVICE EXPRESS	EXPMNIFRAVI 559-001278/99	59/2000
24. TAFT S.R.L. TRABAJOS AEREOS FUMIGACIONES Y TRANSPORTES	EXPMEYOSP 559-000776/99	75/2000
25. TIME SAVE AIR S.R.L.	EXPMEYOSP 559-001274/99	47/2000
26. TRADER AIR LINE S.A.	EXPMEYOSP 559-000412/97	70/2000
27. TRANSKY S.R.L.	EXPMNIFRAVI 559-001272/99	107/2000
28. TRANSPORTE AEREO MISIONES S.R.L.	EXPMNIFRAVI 559-001270/99	35/2000

e. 19/3 N° 345.498 v. 21/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Mario WILSON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 14 de marzo de 2001. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/3 Nº 345.509 v. 21/3/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

"Se comunica al agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas don José Andrés BUNOS (Legajo Nº 25.241-7), D.N.I. Nº 22.255.419, que mediante Disposición Nº 68/01 (DP) se ha declarado su cesantía a partir del 11 de diciembre de 2000, al hallarse su conducta encuadrada en los términos del Anexo I, Capítulo III, Artículo 6º, Punto 3 del Régimen Disciplinario aprobado por Disposición 501/99 (AFIP). Firmado: Dra. BEATRIZ. S. CARBALLAL, Jefa Región Aduanera Comodoro Rivadavia".

e. 19/3 Nº 345.392 v. 21/3/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL– I.N.A.E.S – sito en Avenida Belgrano Nº 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo mediante resoluciones números 151/01,154/01,148/01,144/01,124/00, 2751/99, 2527/99, se ha resuelto instruir sumario a las entidades Cooperativas que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ENVAR EL KADRE LTDA - MATRICULA Nº 21729, COOPERATIVA DE TRABAJO LA JUSTA LTDA - MATRICULA Nº 19.404, COOPERATIVA DE TRABAJO SEPEC LTDA - MATRICULA Nº 13.801, COOPERATIVA DE TRABAJO BULL LTDA - MATRICULA Nº 18.246, COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA "MADRE TIERRA" LTDA. MATRICULA Nº 17723, COOPERATIVA DE TRABAJO VENSER VENTAS Y SERVICIOS LTDA - MATRICULA Nº 11241, COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL FRONTON" LTDA. MATRICULA Nº 9829, COOPERATIVA DE TRABAJO "BELLAGAMBA" LTDA. MATRICULA Nº 16117, COOPERATIVA ARGENTINA SOLUCION VIVIENDA, AHORRO Y CONSUMO (C.A.A.V.A.C.) LTDA todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designándose a la suscripta instructora sumariante.- De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho (art. 1º inc. f. Aparts. 1 y 2 Ley 19.549). El plazo fijado comenzará a regir a partir del último día de la presente publicación. Se intima a las entidades mencionadas a que dentro del mismo plazo constituyan domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 20/3 Nº 345.561 v. 22/3/2001